



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
 INSPECCIONADO: [REDACTED]
 EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.4/002-18
 ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.4/002-18/114
ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintiún de junio del año dos mil dieciocho. -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R-E-S-U-L-T-A-N-D-O:

1.- Que mediante orden de inspección No. 002/2018 de fecha veintidós de marzo del dos mil dieciocho, signada por el C. MTRO. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al C. [REDACTED] TITULAR, PERMISIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE DE LA OCUPACION DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, EN LA PLAYA LOS PINOS, UBICADO EN LA COLONIA LA PUNTA, VILLA SANCHEZ MAGALLANÉS, MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO; comisionandose a los CC. Armando Figueroa Priego y Angel Alberto Domínguez Ramírez, personal adscrito de esta Delegación, para llevar a cabo dicha diligencia con el objeto de verificar si el C. [REDACTED], titular de la ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, cuenta con la autorización, concesión o permiso para el uso, aprovechamiento o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito que se forme en aguas marinas, localizada en la playa Los Pinos, localizada en la colonia La Punta, Villa Sanchez Magallanes, Municipio de Cárdenas, Tabasco. En el caso de contar con dicha documentación verificar el cumplimiento de los numerales en el Resuelve de acuerdo a lo establecido en los artículos 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, y artículos 25, 29, 31, 32, 34, 35 y 36 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, aplicables a la ocupación, uso, aprovechamiento y explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, playas, los terrenos ganados al mar, y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, verificando que estén autorizados legalmente y por autoridad competente.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha tres de abril del año dos mil dieciocho, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/ZOFEMAT/002/2018, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Que con fecha nueve de abril del año dos mil dieciocho, el C. [REDACTED] persona sujeta a este procedimiento, presentó escrito de misma fecha, mediante el cual anexó documentación a fin de desvirtuar lo

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.4/002-18
ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.4/002-18/114
ACUERDO DE CIERRE

asentado en la multitudada acta de inspección, dentro del término establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; agregándose a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales pertinentes.

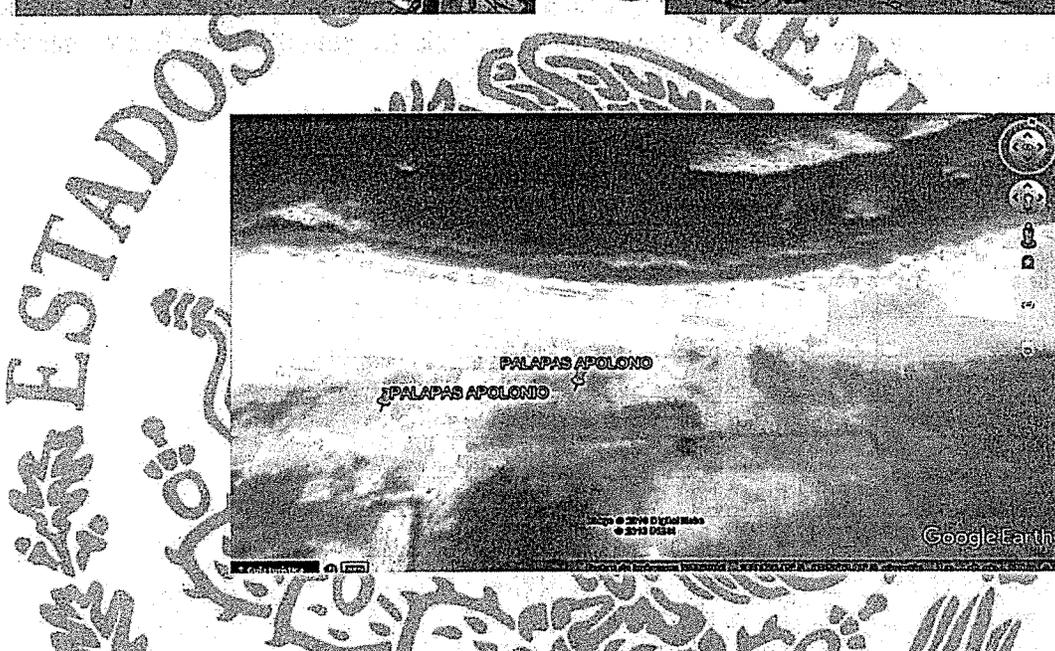
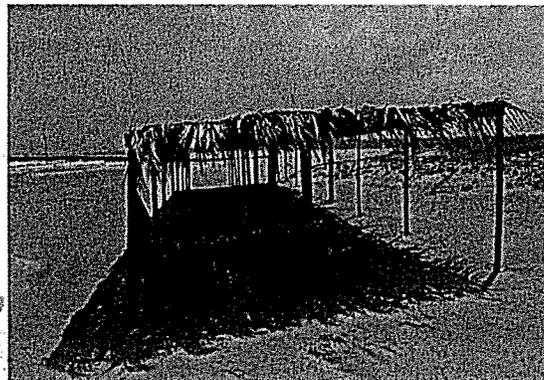
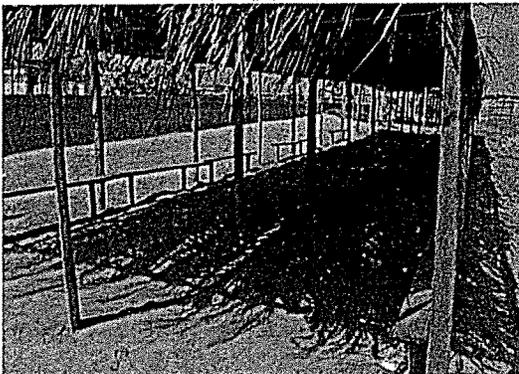
4.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 74, 75 y 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

II.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, se desprende: En atención a la orden de inspección No. 002/2018 de fecha 22 de Abril del año 2018, a nombre del C. [REDACTED] TITULAR, PERMISIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE DE LA OCUPACION DE TERRENOS GANADOS AL MAR, EN LA PLAYA LOS PINOS, LOCALIZADA EN LA COLONIA LA PUNTA, VILLA SANCHEZ, MAGALLANEZ, MUNICIPIO DE CARDENAS, TABASCO, los inspectores se constituyeron en los Terrenos Ganados al Mar antes mencionada, con la finalidad de dar cumplimiento el objeto señalado en la orden de inspección anteriormente citada, por lo cual los atiende el C. [REDACTED] en carácter de encargado, con quien se identificaron y quien recibió y firmó de conformidad la orden de inspección, brindándoles el libre acceso al inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia; acto seguido, proceden a realizar el recorrido por el inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia, para dar cumplimiento al objeto señalado en la orden de inspección No. 002/18, observando lo siguiente: se observa que dentro de los Terrenos Ganados al Mar terrestre existe la ocupación y construcción de palapas realizadas con material de la región madera de coco y techo de palma de coco; con el apoyo de GPS marca Garmin se tomaron las coordenadas en UTM sistema WGS84, donde su ubican las palapas con un margen de error +/- 4 metros; la superficie que ocupan las palapas son de aproximadamente 290 metros cuadrados. Las cuales se encuentran en las siguientes coordenadas:

[REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED] y [REDACTED]



Para acreditar "EL INSPECCIONADO" uso, goce o aprovechamiento de la playa y zona federal marítimo terrestre (ZOFEMAT) en el que se practica esta diligencia, presento la siguiente documentación: Al momento de la presente diligencia el visitado presento PERMISO TRANSITORIO [REDACTED] QUE OTORGA LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO, EN FAVOR DEL C. [REDACTED] con fecha de despachado el 27 de Marzo de 2018. Para acreditar el pago de los derechos por concepto de uso, aprovechamiento o explotación de Playa Marítima y Zona Federal Marítimo Terrestre que ocupa; Recibo bancario de pago de contribuciones productos y aprovechamientos federales, se anexa copia. La superficie permitida u ocupada de Playa Marítima y Zona Federal Marítimo Terrestre es de: es 2,125.00 m2. Las instalaciones y obras construidas existentes, constan de: Enramadas realizadas con base de madera de coco y techo palma de coco. El estado de conservación de las obras e instalaciones en el momento de la visita de inspección es: Bueno X Regular ____ Malo ____ . Existe acceso a la Playa Marítima y Zona Federal

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

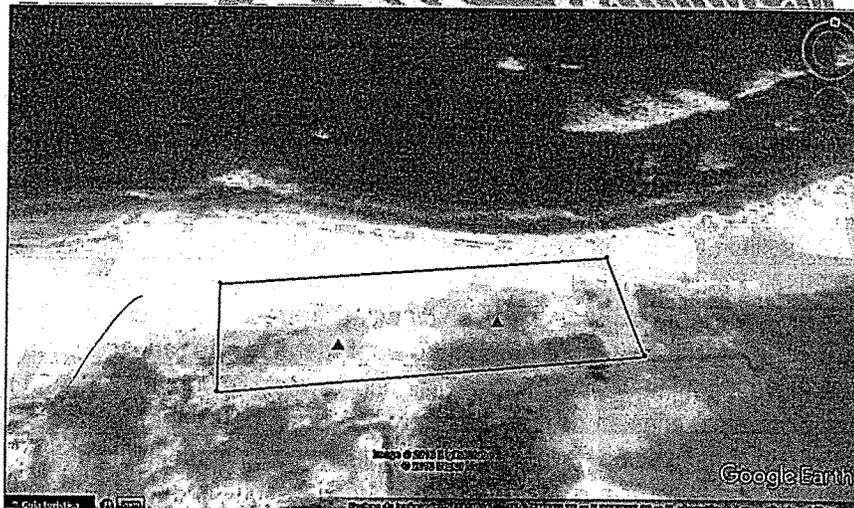
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.4/002-18

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.4/002-18/114

ACUERDO DE CIERRE

Marítimo Terrestre donde es el acceso es: En la entrada de la carretera principal. Existe libre tránsito en la Playa Marítima y Zona Federal Marítimo Terrestre: Las condiciones de higiene y limpieza del área de Playa Marítima y Zona Federal Marítimo Terrestre en el momento de la visita de inspección se encuentran en el siguiente estado: Aseada Deseada . Se generan aguas residuales por el uso, aprovechamiento o explotación del inmueble federal Si No . En relación a la colaboración de "EL INSPECCIONADO" en la práctica de esta diligencia de inspección: Buena Renuente Indiferente Grosera . **POR LO QUE SE PROCEDE A REALIZAR EL PERMISO TRANSITORIO TAB-014/18: RESUELVE:** Primero: se autoriza a la C. [REDACTED], usar y aprovechar la superficie de 2,125.00 m2 de Terrenos Ganados al Mar, en la playa Los Pinos, Localizada en la Colonia La punta, Villa y Puerto sanchez Magallanez, Municipio de Cardenas, Tabasco, en las coordenadas:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE			
LADO EST-PV	DISTANCIA	COORDENADAS UTM	
		ESTE (X)	NORTE (Y)
1		409942.00	2023531.00
1-2	85	409935.00	2023556.00
2-3	25	410018.00	2023574.00
3-4	85	410025.00	2023550.00
4-1	25	409942.00	2023531.00
SUPERFICIE: 2,125.00.m2			



Superficie autorizada



Palapas

En lo que se refiere a este punto las palapas se encuentran dentro de la superficie autorizada en el permiso. SEGUNDO.- Que el uso de suelo que se autoriza y para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-, párrafo Cuarto de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso: General. En lo que

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.4/002-18

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.4/002-18/114

ACUERDO DE CIERRE

40

se refiere a este punto se le hace de conocimiento al visitado. TERCERO.- El uso, aprovechamiento o explotación objeto del presente es para la construcción de enramadas de madera de coco y guano, y venta de comida y bebidas, mismos que no deberán, ser permanentes, contar con cimientos, debiendo ser provisionales, desmontables y fácilmente removibles, dentro de la superficie autorizada de 2,125.00 m² de Terrenos Ganados al Mar, debiendo atender las consideraciones enmarcadas en el resuelve octavo. En lo que se refiere a este punto se observan construcción de enramadas están realizadas con material de la región como son de madera de coco y guano (palma de coco), dichas palapas se en y cuentan dentro de la superficie concesionada. CUARTO.- El presente Permiso tendrá una vigencia del 26 de Marzo de 2018 al 26 de junio de 2018, y su ejercicio se encuentra condicionada a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "El Permisionario" deberá solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, de los servicios que se presenten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente. En lo que se refiere a este punto el presente permiso se encuentra vigente. QUINTO.- El presente permiso solo otorga a "El Permisionario" el derecho de ocupar la superficie descrita en el resolutivo primero del presente y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a la autoridad local, sin crear derechos reales en favor de "El Permisionario". En lo que se refiere a este punto el visitado ocupa la superficie la cual fue concesionada. SEXTO.- El titular deberá desalojar el área permitida al vencimiento del permiso, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría cuando menos diez días hábiles de fenecida la vigencia del permiso, salvo en su caso de prórroga, la cual deberá ser presentada cuando menos quince días naturales antes del vencimiento del permiso anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. En lo que se refiere a este punto se le hace de conocimiento al visitado. SEPTIMO.- El presente Permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que "El Permisionario" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes señalado en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, para tal efecto, "El Permisionario" deberá cumplir con lo establecido en el artículo 31 último párrafo del Reglamento para Uso y aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. En lo que se refiere a este punto se le hace de conocimiento al visitado. OCTAVO.- "El Permisionario" se obliga a: I.- Presentar ante esta Delegación el comprobante del pago de derechos a que se refieren los artículos 127 de la Ley General de Bienes Nacionales y 232-C de la Ley Federal de derechos, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor el presente permiso. El visitado presenta Recibo bancario de contribuciones productos ya provechamientos federales, se anexa copia. II.- No subconcesionar, arrendar, gravar o realizar cualquier acto o contrato por virtud del cual otra persona goce total o parcialmente de los derechos amparados por la concesión o permiso o realizar cualquier otro acto jurídico o material que altere sus condiciones. Se le hace de conocimiento y al momento de la presente visita el visitado No ha subconcesionado. III.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral. Al momento de la presente visita existe libre acceso al litoral. IV.- Garantizar el libre tránsito por la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, permitida, cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que "El Permisionario" podrá determinar el establecimiento de los accesos. En lo que se refiere a este punto se

✍

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.4/002-18

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.4/002-18/114

ACUERDO DE CIERRE

observa el libre tránsito. V.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas. Se le hace de conocimiento y las construcciones (enramadas) que existen son hechas con material de la región madera de coco y palma de coco. VI.- Conservar en óptimas condiciones de higiene, en el área permitida. Se observan en buenas condiciones de higiene. VII.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida. Al momento de la presente visita no se observan descargar residuales al mar o dentro del área permitida. VIII.- No permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y buenas costumbres. Se le hace de conocimiento al visitado. IX.- No almacenar en el área permitida, ninguna sustancia u objeto inflamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de la Secretaría y demás autoridades competentes. Al momento de la presente visita no se observa sustancia u objeto inflamable, explosiva o peligrosa. X.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permitida con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común. Al momento de la presente visita no se observa delimitada la zona permitida. XI.- Informar a la Secretaría, de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permitida, tan luego tenga conocimientos de ellas. Se le hace de conocimiento al visitado. XII.- Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente. Se le hace de conocimiento al visitado. XIII.- Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "La Secretaría", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. El visitado brinda todas las facilidades para realizar la presente visita de inspección. XIV.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la Playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas permitidas, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada. Se le hace de conocimiento no se observa el almacenamiento de residuos en el área permitida. XV.- No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permitida. Al momento de la visita no se observan labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie concesionada. XVI.- Obtener concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales para realizar el objeto que motiva la expedición del presente. Se le hace de conocimiento. XVII.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente. En lo que se refiere a este punto el visitado no presenta el recibo de pago emitido correspondiente en materia fiscal emitido por la autoridad municipal. XVIII.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría, salvo en caso de prórroga. Se le hace de conocimiento al visitado. XIX.- Tomar medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida. Se le hace de conocimiento al visitado. XX.- Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables. Se le hace de conocimiento al visitado. NOVENO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de renovación, de conformidad con lo establecido en los Artículos 44 fracción VII y 47 del Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, perdiendo en consecuencia el derecho de solicitar un nuevo permiso, de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.4/002-18

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.4/002-18/114

ACUERDO DE CIERRE

41

acuerdo con lo señalado en el artículo 13 del Reglamento anterior mencionado. Al respecto a este punto se le hace del conocimiento al visitado. DECIMO.- El presente permiso emitido con motivo de la aplicación de la Ley General de Bienes Nacionales y Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentaria en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordara su administración y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 81,82,83 y 84 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, 3 fracción XV y demás relativo de la LFPA. Al respecto a este punto se le hace del conocimiento al visitado.

En relación a los anteriores hechos en fecha nueve de abril del año dos mil dieciocho, el C. [REDACTED], persona sujeta a este procedimiento, presentó escrito de misma fecha, a través del cual presentó: 1.- copia de recibo oficial No. 305551 expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco. 2.- copia de recibo oficial No. 179502 expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.

Por lo anterior, esta autoridad determina que si bien en el acta de inspección se asentó que el C. Apolonio Ruiz Quiroz no dio cumplimiento al Resuelve Octavo punto XVII, también lo es que lo asentado en dicho punto no era lo que se le debió solicitar al inspeccionado, sin embargo mediante escrito de fecha nueve de abril del año dos mil dieciocho, el C. [REDACTED] anexó copia de recibo oficial No. 305551 y No. 179502 expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, esto dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor el permiso; por lo cual se tiene que el C. [REDACTED] da cumplimiento al Permiso Transitorio [REDACTED] oficio SEMARNAT/SGPARN [REDACTED] y en consecuencia no incurrió en ninguna irregularidad.

III.- En razón de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección se desprende que al momento de la visita de inspección realizada en fecha veintidos de abril del dos mil dieciocho el C. [REDACTED] da cumplimiento al Permiso Transitorio [REDACTED] oficio SEMARNAT/SGPARN [REDACTED] para ocupar provisionalmente una superficie de 6,544.080 m² de Terrenos Ganados al Mar, en la Playa Los Pinos, localizada en la colonia La Punta, Villa Sánchez Magallanes, Municipio de Cárdenas, Tabasco, otorgada por el Lic. Florizel Medina Pereznielo Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de cumplimiento de requisitos de Ley en el acto administrativo; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha tres de abril del

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.4/002-18

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.4/002-18/114

ACUERDO DE CIERRE

año dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al C. [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección número 27/SRN/ZOFEMAT/002/2018, de fecha tres de abril del año dos mil dieciocho, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al C. [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que esta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.4/002-18

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.4/002-18/114

ACUERDO DE CIERRE

22



CUARTO.- Notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en la colonia La Punta, Villa Sanchez Magallanes, Municipio de Cárdenas, Tabasco, anexando copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firma

ATENTAMENTE
DELEGADO DE LA PROCURADURIA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE TABASCO



MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA

L. JAROL ICAAL MCRO